

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0058-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*";

Que, el número 1, del artículo 85 de la Constitución de la República, determina que, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el número 3, del artículo 85 de la Constitución de la República, dispone que, el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el número 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 10 del Código ibidem, dispone que: "*La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en*

que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente”;

Que, el artículo 11 del Código ibidem, determina que: *"La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera descentralizada (...) Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva descentralizada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley"*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiariedad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que, el número 3, del artículo 26 del Código ibidem, determina que, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, le corresponde: *"Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada"*;

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *"Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras descentralizadas"*;

Que, el artículo 31 del Reglamento ibidem, establece que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con las entidades competentes, planificará el proceso de desconcentración, de manera que se asegure que la distribución de las entidades y servicios que presta el Ejecutivo en el territorio, guarde concordancia con los objetivos y lineamientos de la planificación nacional"*;

Que, los números 1, 3, 4 y 6, del artículo 31, del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Nacional de Planificación, para la planificación del proceso de desconcentración tiene las siguientes atribuciones: *"1. Elaborar y dictar políticas, lineamientos y metodologías para la organización territorial de las instituciones del Ejecutivo en el territorio, así como para la conformación de los niveles de desconcentración del Ejecutivo; (1/4) 3. Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva; 4. Coordinar acciones con las entidades pertinentes para garantizar la instrumentación del proceso de desconcentración, que permita obtener operatividad oportuna y eficaz de la gestión en el territorio de las entidades de la Función Ejecutiva; (...) 6. Supervisar el cumplimiento de la política pública de desconcentración de la Función Ejecutiva y regulará el procedimiento de desconcentración con criterios de equidad, intersectorialidad y complementariedad (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 70 de 04 de agosto de 2025, dispone a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que: “*(...) inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales necesarias, a fin de implementar en las entidades de la Función Ejecutiva, un modelo de desconcentración territorial (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 107 de 19 de agosto de 2025, dispuso: “*Sustituir los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 4 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 99 de 8 de agosto de 2025, por los siguientes: 2. Excepcionalmente, la desconcentración territorial se implementará a través de direcciones zonales, oficinas técnicas u oficinas de atención ciudadana, que podrán abarcar varias provincias, cuando la demanda de servicios gubernamentales no justifique la creación de direcciones provinciales. 3. De igual manera, de forma excepcional si la demanda de servicios gubernamentales lo justifica, se podrá crear direcciones distritales, las cuales serán dependientes de las direcciones provinciales*”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. SNP-MEF-MDT-001-2025 de 2 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación, emitieron la Norma Técnica de Desconcentración, cuyo objeto es establecer el modelo, etapas e instrumentos que conforman el proceso de desconcentración, que serán implementados por las entidades pertenecientes a la Administración Pública Central;

Que, la disposición transitoria primera de la Norma Técnica de Desconcentración, establece: “*Primera. - Las entidades rectoras del proceso de desconcentración, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de 30 días contados desde la suscripción de la presente norma técnica deberán elaborar, aprobar y publicar las normas, guías metodológicas e instructivos para efectos de instrumentar la presente norma técnica*”;

Que, con Informe Técnico Justificativo Nro. SNP-SPN-001-2025 de 05 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Planificación Nacional, recomendó “*emitir una nueva Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio y de la Planificación de los Servicios Públicos por Competencias de las Entidades de la Administración Pública Central, con los elementos analizados y establecidos en el presente informe técnico, conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Desconcentración de 02 de septiembre de 2025, con el fin de garantizar la implementación del nuevo modelo de desconcentración de las entidades de la Administración Pública Central en territorio y la provisión pertinente, oportuna y de calidad de los servicios públicos*”;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, la siguiente: “*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 5 y 31 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación,

ACUERDA

EMITIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO Y DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto regular el proceso metodológico de elaboración, modificación y aprobación del análisis de presencia institucional en territorio; así como, la planificación de los servicios públicos por competencias de las entidades de la Administración Pública Central.

Art. 2.- Ámbito.- Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la Administración Pública Central y es facultativo para las otras Funciones del Estado.

Art. 3.- Análisis de Presencia Institucional en Territorio.- Es el instrumento de organización institucional que define el número, la ubicación, la cobertura y roles (atribuciones y productos) a ejercer en el nivel desconcentrado, de acuerdo a las unidades y tipología de desconcentración, las competencias y el análisis de criterios sectoriales y territoriales, con la finalidad de acercar los servicios a la ciudadanía de manera oportuna, eficiente y de calidad.

Art. 4.- Planificación de servicios públicos por competencias.- Es el instrumento que permite a las entidades definir la localización de los servicios públicos por competencias, mediante la identificación de un modelo de prestación estandarizado, a fin de garantizar cobertura, acceso y equidad a la ciudadanía.

Art. 5.- Definiciones.- Para la aplicación e interpretación de la presente norma técnica se establecen las siguientes definiciones:

1. **Administración Pública Central:** Es la estructura del Estado cuya dirección corresponde al Presidente de la República. Está comprendida por: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República, 2. Los ministerios de Estado, 3. Las entidades adscritas o dependientes, 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.
2. **Competencia:** Es el ámbito específico de responsabilidad asignado a una institución, donde puede actuar de manera obligatoria y legítima.
3. **Entidad adscrita:** Institución con autonomía administrativa y financiera que por sus competencias se debe a una entidad rectora, posee estructura jurídica que le permite cumplir actividades específicas bajo los lineamientos de política pública establecidos por la entidad rectora.
4. **Entidad dependiente:** Entidad pública que tiene como nivel gobernante un cuerpo colegiado presidido por una entidad que tiene rectoría. Este cuerpo gobernante define los lineamientos para la gestión de la entidad.
5. **Entidad rectora:** Entidad que tiene competencia para emitir políticas públicas y mecanismos de ejecución que encaminan la gestión de las entidades al logro de los objetivos y metas del desarrollo.
6. **Evaluación:** Proceso de valoración sistemática, integral y objetiva del diseño, ejecución, efectos o impactos de una intervención pública, basado en evidencia y destinado a contribuir a mejorar las políticas públicas.
7. **Facultad:** Es la potestad concreta que tiene una institución para actuar en determinado ámbito o ejercer una acción.
8. **Seguimiento:** Proceso sistemático periódico de observación, medición y análisis de la ejecución progresiva de un programa, proyecto o política pública y sus resultados con el objetivo de establecer su avance y ayudar en la toma de decisiones. Es el proceso de valorar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los avances y resultados de las políticas, objetivos, metas y acciones o programas en un determinado momento.
9. **Servicios institucionales:** Son una serie de actividades que realiza una institución en cumplimiento de sus competencias para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios externos e internos. Estos servicios se catalogan como institucionales debido a que se brindan en concordancia con las atribuciones institucionales, pero su ejercicio no se relaciona directamente con la garantía de un derecho ciudadano.
10. **Servicios públicos por competencias.**- Son aquellos beneficios tangibles o intangibles definidos y prestados por las diferentes Funciones del Estado, a través de sus entidades, a la ciudadanía, con el fin de viabilizar el cumplimiento de los deberes del Estado Ecuatoriano.

TÍTULO II

PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO

CAPÍTULO I

TIPOS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO

Art. 6.- Unidades para la desconcentración.- A fin de llevar a cabo la implementación del modelo de desconcentración en las entidades que integran la Administración Pública Central, la Norma Técnica de Desconcentración establece, como regla general unidades desconcentradas provinciales y, excepcionalmente, unidades zonales, unidades distritales u oficinas técnicas u oficinas de atención ciudadana.

Art. 7.- Unidad provincial.- La unidad provincial se basa en la organización territorial del Estado. Administrativamente operará a través de la dirección provincial, que trabajará en función de la ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades y atribuciones.

Ejerce las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico. Podrá tener a su cargo la coordinación de unidades desconcentradas según corresponda a cada institución de la Administración Pública Central.

Art. 8.- Unidad zonal.- La unidad zonal está conformada por la agrupación de varias provincias con continuidad territorial, proximidad económica y cultural. Administrativamente operará a través de la dirección zonal, que trabajará operativamente en función de la ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades y atribuciones.

Ejerce las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico. Podrá tener a su cargo la coordinación de unidades desconcentradas según corresponda a cada institución de la Administración Pública Central.

Art. 9.- Unidad distrital.- La unidad distrital se conforma por uno o varios cantones. Administrativamente operará a través de la dirección distrital, que trabajará operativamente en función de la ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades y atribuciones.

Ejerce las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico. Podrá depender de una unidad desconcentrada zonal, provincial o del nivel central.

Art. 10.- Oficina técnica y/u oficinas de atención ciudadana.- Esta unidad desconcentrada trabajará como apoyo en el ejercicio de las facultades de gestión, control y control técnico, con el propósito de solventar las necesidades y complementar la cobertura de la institución en el territorio. Podrá depender de una unidad desconcentrada zonal, provincial o del nivel central.

La ubicación de las unidades desconcentradas se establecerá acorde a los objetivos y lineamientos de la planificación nacional.

Art. 11.- Determinación y ubicación de tipos de presencia institucional en territorio.- En función de las unidades y tipologías para la desconcentración, matriz de competencias; y, con base en los criterios territoriales y sectoriales, el ente rector de planificación nacional, brindará asistencia técnica para que las entidades de la Administración Pública Central definan la ubicación, el número de unidades desconcentradas provinciales, zonales, distritales, oficinas técnicas y/u oficinas de atención ciudadana, sus roles y cobertura.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO – APIT

Art. 12.- De la propuesta de presencia institucional en territorio.- En el análisis de presencia institucional en territorio, la entidad de la Administración Pública Central describirá la situación actual respecto a su ubicación, tipo y cobertura territorial y la situación propuesta en el marco de sus facultades y atribuciones ejercidas en el territorio. Este análisis dependerá de las necesidades de presencia en territorio que la entidad requiera, a fin de cumplir con su misión institucional.

La propuesta que presente la entidad, deberá considerar su tipología para la desconcentración, matriz de competencias aprobada y/o ratificada por el ente rector del trabajo, criterios sectoriales y territoriales.

Art. 13.- Criterios sectoriales y territoriales.- Las entidades de la Administración Pública Central justificarán su presencia institucional, identificando criterios sectoriales y territoriales.

Los criterios sectoriales son identificados de acuerdo a la misión institucional, facultades y competencias de cada entidad; mientras que los criterios territoriales se definen desde las características de los territorios, es decir, sus dinámicas, vocaciones, cobertura y requerimientos de intervención.

Los criterios sectoriales y territoriales identificados por la entidad determinarán el número, la ubicación, el tipo y la cobertura de la presencia institucional en territorio.

El ente rector de la planificación nacional con base en los criterios territoriales y sectoriales identificados y propuestos por la entidad, emitirá el Informe de Pertinencia favorable sobre la organización institucional de la Función Ejecutiva en el territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO III **PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO**

Art. 14.- Motivación.- La elaboración o modificación del análisis de presencia institucional en territorio se motivará por:

- Creación de entidades;
- Cambios normativos que impliquen modificación en sus competencias, facultades y/o atribuciones;
- Recomendaciones que se realicen del proceso de seguimiento a la presencia institucional en territorio por parte del ente rector de la planificación nacional; o
- Requerimiento basado en la ocurrencia de un desastre y que amerite fortalecer la presencia institucional en el territorio afectado.

Art. 15.- Solicitud de asistencia técnica.- La máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia técnica para la elaboración o modificación del análisis de la presencia institucional en territorio.

Las entidades adscritas o dependientes pondrán en conocimiento de su entidad rectora el inicio del proceso de elaboración o modificación del análisis de presencia institucional en territorio.

Art. 16.- Propuesta de análisis de presencia institucional en territorio.- El ente rector de la planificación nacional brindará asistencia técnica en la formulación de la propuesta de análisis de la presencia institucional en territorio y emitirá las observaciones pertinentes.

En caso de que la entidad solicitante no se pronuncie en un término de 30 días, la entidad rectora de la planificación nacional dará por finalizada la asistencia técnica y la entidad solicitante deberá reiniciar el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

Art. 17.- Solicitud de emisión de informe de pertinencia.- La entidad oficializará al ente rector de la planificación nacional el documento de análisis de presencia institucional en territorio aprobado por su máxima autoridad y solicitará la emisión del informe de pertinencia de presencia institucional en territorio.

Se deberá adjuntar a la solicitud:

- Documento de propuesta de análisis de presencia institucional en territorio aprobado y suscrito por la máxima autoridad de la entidad requirente. En caso de entidades adscritas y/o dependientes, el análisis deberá ser suscrito, adicionalmente, por la máxima autoridad de la entidad rectora.
- Informe de impacto presupuestario y plan de optimización de recursos, avalado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 18.- Emisión de informe de pertinencia.- En el término de 10 días, contados a partir de la recepción formal de solicitud de emisión del informe de pertinencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente norma, el ente rector de la planificación nacional emitirá el informe correspondiente, el cual comunicará a la entidad requirente y, de ser el caso, a su entidad rectora.

Además, informará de este particular al ente rector del trabajo, para el proceso que corresponda.

TÍTULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR COMPETENCIAS

Art. 19.- Vinculación de la planificación de servicios públicos por competencias con la presencia institucional en territorio.- La elaboración de la planificación de servicios por competencias es continua al proceso de análisis de presencia institucional en territorio, a fin de garantizar la prestación del servicio a nivel desconcentrado, para lo cual se deberá cumplir las siguientes fases:

- Diagnóstico
- Planificación
- Implementación
- Seguimiento y evaluación

Art. 20.- Diagnóstico de servicios públicos por competencias.- En esta fase, la entidad realizará un diagnóstico integral del modelo de prestación de servicios por competencias para comprender su situación actual e identificar cómo opera la institución.

Art. 21.- Planificación de servicios públicos por competencias.- En esta fase, la entidad establecerá un plan de servicios públicos por competencias planificado con base en el modelo de prestación de servicios vigente, determinando la ubicación estratégica de los establecimientos responsables de su provisión. La planificación deberá orientarse a garantizar el acceso universal, la cobertura adecuada y la equidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Art. 22.- Implementación de los servicios públicos por competencias.- En esta fase, la entidad llevará a cabo la implementación del plan de servicios públicos por competencias planificado. Para guiar esta implementación, la entidad deberá presentar al ente rector de la planificación nacional un cronograma detallado que incluya la valoración económica de esta implementación.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO Y DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

Art. 23.- Seguimiento a la implementación de la presencia institucional en territorio y a la planificación de servicios públicos por competencias.- El ente rector de la planificación nacional llevará a cabo el seguimiento a la implementación de la presencia institucional en territorio aprobada y a la planificación de los servicios públicos por competencias, a través de los instrumentos técnicos establecidos para su cumplimiento.

En caso de existir observaciones en la implementación de la entidad, el ente rector de la planificación nacional pondrá en conocimiento de la entidad responsable para la formulación y ejecución de acciones correctivas.

Art. 24.- Evaluación a los servicios públicos por competencias.- El ente rector de la planificación nacional realizará la evaluación de los servicios públicos por competencias en el marco del proceso de desconcentración, tomando en cuenta los resultados del seguimiento a la implementación de la presencia institucional en el territorio, mediante los instrumentos técnicos establecidos para tal fin.

Las recomendaciones derivadas de esta evaluación serán comunicadas a la máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional y a la autoridad competente de la institución evaluada, así como al ente rector, en caso de entidades adscritas y/o dependientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El ente rector de la planificación nacional brindará asesoría técnica para el análisis de presencia institucional en territorio y el proceso de planificación de servicios públicos por competencias a entidades que no forman parte de la Administración Pública Central que requieran elaborar o modificar este instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El ente rector de la planificación nacional en el término de 10 días emitirá los instrumentos técnicos para el análisis de presencia institucional en territorio, así como, para la planificación de servicios públicos por competencias, los cuales contendrán el procedimiento metodológico, formatos y contenidos mínimos.

SEGUNDA.- Con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 1 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 70 de 04 de agosto de 2025, todas las entidades de la Administración Pública Central deberán implementar el análisis de presencia institucional en territorio, en un plazo máximo de 150 días, a partir de la expedición de la presente Norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0038-A de 13 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 03 de julio de 2024, y el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0051-A de 6 de septiembre de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 646 de 18 de septiembre 2024; así como, cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en la presente Norma Técnica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional la socialización de la presente Norma Técnica a las entidades de la Administración Pública Central.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Norma Técnica en el Registro Oficial.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN